



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 24 de Abril de 2014

No. 74

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N° 80-2014.....3054
Acuerdo Presidencial N° 81-2014.....3054

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Selectiva N° 01-2014.....3054
Licitación Selectiva N° 03-2014.....3055

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Jorge Sinforoso Bravo (JSB).....3055
Nacionalizados.....3059

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial N° 428-2014.....3062

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3063
Fe de Erratas.....3064

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución de Adjudicación.....3066

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 025-306-JIT-2014.....3066

LOTERIA NACIONAL

Modificación N° 02 al PAC.....3067

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-SIBOIF-827-1-MAR28-2014.....3067
Aviso de Publicación.....3071

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Aviso de Licitación.....3072

Títulos Profesionales.....3072

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de Finanzas, S. A.....3088

SECCIÓN MERCANTIL

Citatoria.....3091
Certificación de Actas.....3092

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3094

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**
ACUERDO PRESIDENCIAL No. 80-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento del Coronel de Infantería DEM VLADIMIR ILICH MARTÍNEZ JARQUÍN, en el cargo de Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de España y concurrente para la República Francesa, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 292-2010, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 233 de fecha 06 de diciembre del año 2010.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de abril del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado, para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 81-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Teniente Coronel de Infantería DEM **Oscar Antonio Hernández Peralta**, en el cargo de Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de España y concurrente para la República Francesa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de abril del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 8085 - M 66139 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 01-2014
“ADQUISICION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA”**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio en donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 4-2014 invita a participar en el Proceso de Licitación Selectiva No. 01-2014, **“ADQUISICION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA”** a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

2) Adquirir **“PRODUCTOS DE LIMPIEZA”** para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 25 de Abril al 07 de Mayo del 2014** en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en caso que lo comprara.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”

6) El Proveedor también tiene la opción de bajar de la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y de la Página Web del MINREX www.cancilleria.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno para éste, en cuyo caso El Proveedor deberá notificarlo por escrito a la División de Adquisiciones, a la siguiente dirección: Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, correo electrónico adquisiciones@cancilleria.gob.ni, a fin de que se le envíen las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado y que en el futuro se efectúen al PBC. La omisión del proveedor a la notificación aquí señalada, o en su caso la presentación de oferta sin contar con el tiempo suficiente siquiera para obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad alguna al Ministerio de Relaciones Exteriores y por consiguiente El Proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnico, legales y financieros exigidos para esta licitación.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Córdoba, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicado de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 08 de Mayo del 2014**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

9) Las ofertas serán abiertas el día **08 de Mayo del 2014 a las 10:00 a.m.**, en presencia del Comité de Evaluación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

(F) Leslie Chamorro H. Directora División de Adquisiciones

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 03-2014 “ADQUISICION DE VEHICULO AUTOMOTOR”

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 5-2014 invita a participar en el Proceso de Licitación Selectiva No. 03-2014, “**ADQUISICION DE VEHICULO AUTOMOTOR**” a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Proyecto Consolidación de la Capacidad de Coordinación de la Gestión de Cooperación y del Funcionamiento de la Unidad de Fondos de Contravalor del Japón.

2) Adquirir “**VEHICULO AUTOMOTOR**” para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 28 de Abril al 14 de Mayo del 2014** en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”

6) El Proveedor también tiene la opción de bajar de la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y de la Página Web del MINREX www.cancilleria.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno para éste, en cuyo caso El Proveedor deberá notificarlo por escrito a la División de Adquisiciones, a la siguiente dirección: Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, correo electrónico adquisiciones@cancilleria.gob.ni, a fin de que se le envíen las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado y que en el futuro se efectúen al PBC. La omisión del proveedor a la notificación aquí señalada, o en su caso la presentación de oferta sin contar con el tiempo suficiente siquiera para obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad alguna al Ministerio de Relaciones Exteriores y por consiguiente

El Proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnico, legales y financieros exigidos para esta licitación.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Córdoba, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicado de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 15 de Mayo del 2014**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

9) Las ofertas serán abiertas el día **15 de Mayo del 2014 a las 10:00 a.m.**, en presencia del Comité de Evaluación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

(F) Leslie Chamorro H. Directora División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 7609- M. 42418- Valor C\$ 1,545.00

“FUNDACION JORGE SINFOROSO BRAVO” (JSB)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos treinta y uno (5831), del folio número quinientos setenta y uno al folio número quinientos ochenta y uno (571-581), Tomo: I, Libro: **CARTOCEAVO (14)** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION JORGE SINFOROSO BRAVO**” (JSB) Conforme autorización de Resolución del dieciocho de marzo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número nueve (9), Autenticado por el Licenciado Edwin Illescas Altamirano, el día treinta y uno de julio del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLÁUSULA DÉCIMA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO.-) En este mismo acto los comparecientes se constituyen en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, el que ha quedado aprobado en los términos siguientes: **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN JORGE SINFOROSO BRAVO, JSB, CAPÍTULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- Naturaleza: Que al amparo de la Constitución Política y de común acuerdo, en un acto de auténtica liberalidad por medio de este Instrumento Público, han decidido constituir una Fundación sin fines de lucro, de naturaleza civil, de carácter social, educativo y cultural, privada, apolítica, no religiosa y cuya identidad tiene como base permanente el proceso de interacción en la atención a la promoción y desarrollo integral de los intereses de sus miembros, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente que se aprueba junto con el Instrumento constitutivo, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, 102, del veintinueve de mayo de mil novecientos

noventa y dos, La Ley número 830, Ley Especial para Atención a Excombatientes por la Paz, Unidad y Reconciliación Nacional, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 28 del trece de Febrero del dos mil trece, las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil de Nicaragua; así como los reglamentos y resoluciones u otra normativa que al respecto se establezca para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Fundación se denominará FUNDACIÓN JORGE SINFOROSO BRAVO, la que podrá identificarse con las siglas JSB, esta se integra con los excombatientes y colaboradores históricos que mayoritariamente pertenecieron a la Columna Guerrillera Jorge Sinforoso Bravo, del Frente Norte Carlos Fonseca Amador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, FSLN, en los años setenta, 70.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, pudiendo establecer oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS.-) La Fundación tiene como fin y objetivo general la organización y promoción de valores, acciones sociales que mejoren sustantivamente la calidad y nivel de vida de hombres y mujeres que pertenecieron a la Columna Guerrillera Jorge Sinforoso Bravo, del Frente Norte Carlos Fonseca Amador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, FSLN, en los años setenta, 70, particularmente en la región o sector de incidencia guerrillera, en especial a los excombatientes, colaboradores históricos, familiares de estos y el entorno en general. Son objetivos específicos los siguientes: 1) Acezar a los Programas para los excombatientes y colaboradores históricos previstos por el Plan Nacional de desarrollo humano del gobierno de la República de Nicaragua; 2) Programas de educación en general y técnico vocacional; 3) Salud física, mental y social; 4) Planificar, organizar y proponer al Gobierno Central y sus autoridades, Organismos No Gubernamentales, embajadas, instituciones bancarias, públicas o privadas, Financieras y Micro Financieras y aquellas otras Instituciones públicas relacionadas en la planificación y ejecución de proyectos sociales y desarrollo humano que permitan el acceso y empoderamiento de los sectores y grupos sociales necesitados y en donde se trata de incidir; 5) Promover el desarrollo social y humano a nivel local y nacional, particularmente en la zona norte del país en donde hubo presencia de la lucha de liberación nacional; 6) Promover la creación de programas de unidades productivas de interés social y comunitario de carácter socio – productivo que permitan la producción y productividad de bienes básicos para el consumo humano y otros que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la fundación y sus familiares de manera permanente y el entorno social que su vez permitan incrementar las capacidades técnicas productivas y profesionales de los miembros de la Fundación a través de planes y programas de capacitación en administración de empresa, seguridad y salud laboral y reproductiva, lo que permitirá desarrollar y mejorar la eficiencia y productividad en los proyectos; 7) Formulación, gestión y seguimiento de proyectos sociales, turísticos y programas de salud preventiva y contribuir a la solución de los problemas de salud de los asociados y sus familiares; 8) Gestionar y desarrollar programas y proyectos habitacionales en beneficio de la Comunidad y su entorno; 9) Apoyar la búsqueda de alternativas socio - laborales para los miembros y familiares de la Fundación, así como la consecución de recursos materiales y financieros para promover y consolidar los diversos programas de la Fundación; 10) Promover entre los miembros y los familiares de quienes formen parte de la Fundación las manifestaciones culturales y artísticas, así como facilitar el esparcimiento y la diversión sana; 11) Promover relaciones con organizaciones afines nacionales y extranjeras con el fin de obtener recursos técnicos, financieros y materiales para el financiamiento de los proyectos de la fundación que coadyuven a los logros y objetivos de la Fundación; 12) Apoyar y promover la conservación, uso racional y sostenible de los recursos naturales y

del medio ambiente; 13) Apoyar y promover la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras Instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, en coordinación con otras Asociaciones de la sociedad civil y los gobiernos locales; 14) Crear, promover y apoyar de forma permanente la ejecución de los proyectos y programas de alfabetización en el entorno de incidencia que permitan la capacitación de mujeres y hombres de forma técnica - profesional para las actividades socio - productivas, la promoción y desarrollo de una campaña permanente de una cultura de paz y tolerancia entre la familia nicaragüense y en pro de la defensa de los derechos humanos de la ciudadanía en general; 15) Rescatar el patrimonio histórico del Departamento de Nueva Segovia y colaborar con esta labor a nivel nacional, así como promover la visita a los sitios históricos, recopilando y documentando cada uno de los hechos acontecidos a lo largo de la gesta contra la dictadura somocista y su divulgación permanente a través de diferentes medios; y 16) Crear un museo histórico de la gesta contra la dictadura, que permita recuperar la memoria de los héroes y mártires, de cuantos participaron en la gesta, en coordinación con las autoridades municipales y demás sectores de la sociedad y otras organizaciones sin fines de lucro, el Ministerio de Educación, el Instituto Nicaragüense de Cultura, el Instituto Nicaragüense de Turismo y todos los demás sectores interesados en apoyar este objetivo.- CAPÍTULO TERCERO.- (MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-) Artículo 5.- Tipos de miembros.- En la Fundación existen tres tipos de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros y 3) Miembros Honorarios.- 1.-) Miembros fundadores: son todos los comparecientes en el Instrumento de Constitutivo; 2.-) Miembros afiliados: son aquellas personas que sin distinción de raza, sexo o religión, se integran a la Fundación con el objetivo de lograr los fines de la Fundación Jorge Sinforoso Bravo, JSB, y que se hubieren integrado a la Fundación después de la fecha de constitución de esta y que estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, todo de conformidad con el estatuto; 3.-) Miembros Honorarios.- son aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios excepcionales en beneficio de la lucha en contra de la dictadura somocista y hayan destacado en el FSLN de forma activa en las diferentes tareas o se hayan destacado en el proceso de consolidación del proyecto revolucionario. La condición de asociados honorarios se adquirirá en virtud de la propuesta que presente la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General de miembros. Artículo 9.- Derechos de los miembros fundadores.- Son derechos de los miembros fundadores los siguientes: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Fundación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación; 4) Integrar las Comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás Órganos de Dirección; 5) Tener acceso a los programas, proyectos, financiamiento, asesorías, servicios de salud, educación, formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Fundación.- Artículo 10.- Deberes de los Miembros.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación y la Asamblea General de miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto.; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación y sus miembros, sus programas, proyectos generales y específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios según se establezca; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.-

Los miembros de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de su membrecía; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones convocadas por los diferentes Órganos de Dirección y Administración o las tareas establecidas según el procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al ordenamiento jurídico de la nación o al Código de Ética de la Fundación; 4) Por Interdicción civil; 5) Por renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación por la Asamblea General de miembros; 6) Por expulsión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros; y 7) Por muerte.-CAPÍTULO CUARTO: (FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO).- Artículo 12.- Sesiones de la Asamblea.- La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones: Ordinarias y Extraordinarias; ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros.- En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 13: Quórum.- En las reuniones de la Junta Directiva de la Fundación habrá quórum con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros; las decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros presentes en la reunión, en caso de empate el Presidente tendrá voto doble. La Junta Directiva realizará Sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente o tres de sus miembros las hayan convocado. El voto es directo, públicas e indelegables, en caso de no haber quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 14.- Funciones de la Junta Directiva.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la membrecía; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; 7) Crear Comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación a la Asamblea General de miembros; 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento; 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- En los casos en que el Director Ejecutivo sea o no miembro de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz.- Artículo 15.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá doble valor para resolver las controversias.-CAPÍTULO QUINTO: (FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS).- Artículo 16.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad,

persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación; 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y sellos de ésta; 12) Firmar los balances o informes financieros en coordinación con el funcionario encargado de realizarlo designado y autorizado por la Junta Directiva o cualquier otro documento relativo a las finanzas de la Fundación; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento; y 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 17.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado; y 4) Cualquier otra que le sea asignada.- Artículo 18.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las Sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros de la Fundación con los demás integrantes; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Fundación y 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria voluntaria de los miembros de la Fundación y llevar un Libro del Control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los Estados Financieros de la Fundación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación y 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 20.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 4) Comprueba y supervisa el quórum de ley; 5) Contratar

las auditorías externas; y 6) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros.-Artículo 21.- Funciones de los Vocales.- Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y/o la Junta Directiva.- Artículo 22.- Período de los Cargos Directivos.- El Presidente de la Junta Directiva podrá ser electo para el ejercicio de su cargo hasta dos veces consecutivas y de manera alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo decida y el resto de Miembros de la Junta Directiva las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 23.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, la que debe nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPÍTULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los cargos siguientes: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) FISCAL; 6) PRIMER VOCAL; 7) SEGUNDO VOCAL; 8) TERCER VOCAL y 9) CUARTO VOCAL, todos serán electos de entre los miembros de la Fundación en Asamblea General de miembros convocada para tal fin, salvo los casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación y ejercerán provisionalmente sus cargos hasta la obtención de la personalidad jurídica mediante el Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica e inscripción en el Ministerio de Gobernación en el Departamento de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y desempeñarán los cargos por un período de tres años contados a partir de la fecha de publicación del número perpetuo y el Estatuto en La Gaceta, Diario Oficial. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) PRESIDENTE: José Ulises Chow Antúnez; 2) VICEPRESIDENTE: Julio César Ventura Álvarez; 3) SECRETARIO: Carlos Manuel Antúnez; 4) TESORERO: Carlos Antonio Gómez Espinoza; 5) FISCAL: Mario Antonio Pérez Rodríguez; 6) PRIMER VOCAL: Marvin Alberto Olivas Meneses; 7) SEGUNDO VOCAL: José Francisco Paz Gómez; 8) TERCER VOCAL: Amparo Ponce Hernández; y 9) CUARTO VOCAL: Adilia Del Carmen Cano Valle.- La Junta Directiva se subordina a la Asamblea General y nombrará un Director Ejecutivo, sus funciones se establecerán en el Estatuto. En este mismo acto los comparecientes nombran como PRESIDENTE HONORARIO al ciudadano JAIME HUMBERTO AGURCIA MONCADA, ex combatiente sandinista, en reconocimiento a su participación en la lucha anti somocista y la labor e interés desmedido de contribuir al proceso organizativo de esta Fundación y sus integrantes.- Artículo 26.- Representación legal y autorización expresa para enajenar y gravar.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde a quien ejerza el cargo de Presidente, quien actuará con facultades de Apoderado Generalísimo, con las limitantes legales para poder vender o gravar los bienes inmuebles de la Fundación, actos para los cuales necesitará la autorización expresa de la Asamblea General de miembros mediante un Poder Especial que deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Mercantil. El Presidente de la Junta Directiva podrá otorgar toda clase de poderes con las facultades especiales que estime pertinente, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o en cualquiera de los miembros de la Fundación o persona que estime apropiado para que realice las gestiones correspondientes a la tramitación y obtención de la Personalidad Jurídica de la Fundación ante la Asamblea Nacional y demás autoridades administrativas, a fin de formalizar la obtención

y legalización de la misma o cualquier otro trámite.- Artículo 27.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con esta, se subordina a la Asamblea General de miembros y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación, participa en todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y sin derecho a voto. Artículo 28.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, se requerirá de la aprobación de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Reelección en Cargos Directivos.- El Presidente de la Junta Directiva podrá ser reelecto para el ejercicio de su cargo hasta dos veces consecutivas y de manera alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo decida y el resto de miembros de la Junta Directiva las veces que la Asamblea General de miembros lo considere necesario.- Artículo 30.- Aprobación de las resoluciones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán mediante resoluciones que se aprobaran por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO): Artículo 31.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación se constituye con un capital inicial de Quince mil córdobas netos, C\$15,000.00, más el aporte voluntario anual de cinco, \$5.00, dólares de Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda de curso legal por parte de cada uno de los miembros fundadores, el que podrá incrementarse con el aporte o las contribuciones personales extraordinarias de sus miembros, o mediante donaciones, legados o subvenciones que se obtengan de parte de cualquier personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacional o extranjera que se identifique con los fines y objetivos de la Fundación; de igual forma podrá comprar, hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos y actos que no tuvieren prohibidos para este tipo de Asociaciones.- Artículo 32.- Ejercicio Financiero: El ejercicio financiero de la Fundación será de conformidad al año fiscal, debiendo llevar los registros contables al día y autorizada.- Artículo 33.- Administración de Fondos.- Las cuentas Bancarias que se abran para manejar y administrar el dinero, llevarán por nombre Fundación Jorge Sinforoso Bravo, las firmas autorizadas serán la del Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva de la Fundación, siendo necesarias las firmas de ambos para realizar operaciones con los fondos allí depositados.- CAPÍTULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 34.- Disolución y liquidación.- La disolución y liquidación de la Fundación deberá ser acordada por la Asamblea General en reunión extraordinaria especialmente convocada para este fin, una vez adoptada la resolución por las dos terceras partes del total de los miembros activos presentes; cuando el número de miembros activos se reduzca a un número menor de cinco; por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido con el cumplimiento de sus objetivos para la que fue constituida, o por darse cualquiera de las circunstancias previstas en la ley de la materia. En tal sentido se deberá nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos, de los cuales al menos dos tendrán que ser fundadores o bien los de mayor antigüedad, quienes procederán a la respectiva liquidación de ésta, prestando atención a las reglas siguientes: 1) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes; 2) Haciendo efectivo los créditos; y 3) Practicando una auditoría general. En el caso de los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución o Entidad, pública o privada, cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación una vez que se hayan cumplido con todas las obligaciones y compromisos pendientes. Procedimiento para la Liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a la autoridad competente, correspondiendo a la Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Asociaciones Sin Fines de Lucro financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que

tengan los mismos fines y objetivos o sean similares.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.- La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPÍTULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 35.- Impedimento de Acción Judicial.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados anteriormente, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto.- El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será la Notaría autorizante del presente Instrumento Público.- Fundamento Organizativo.- La Fundación Jorge Sinfaroso Bravo, JSB, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPÍTULO DÉCIMO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO.)** Artículo 36.- Norma supletoria.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y el Estatuto de la Fundación serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, y leída que fue por mí, la Notaría, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) JOSÉ ULISES CHOW ANTÚNEZ – Ilegible.- (F) JULIO CÉSAR VENTURA ÁLVAREZ – Ilegible.- (F) CARLOS ANTONIO GÓMEZ ESPINOZA – Ilegible.- (F) MARIO ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ.- (F) CARLOS MANUEL ANTÚNEZ – Ilegible.- (F) MARVIN ALBERTO OLIVAS MENESES – Ilegible.- (F) AMPARO PONCE HERNÁNDEZ – Ilegible.- (F) ADILIA DEL CARMEN CANO VALLE – Ilegible.- (F) JOSÉ FRANCISCO PAZ GÓMEZ – Ilegible.- (F) H Delgado, Notario Público, Ilegible.===== PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número siete, al frente del folio número catorce de este mi Protocolo Número NUEVE (09) que llevo en el presente año, a solicitud del Señor JOSÉ ULISES CHOW ANTÚNEZ, en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN JORGE SINFOROSO BRAVO, JSB, Libro este Primer Testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día veintiséis de Junio del año dos mil trece. (F) Harold de Jesús Delgado, Abogado y Notario Público N° Reg. CSJ 9418.

NACIONALIZADOS

Reg. 7228 – M. 64110 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **046- 047**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2942**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **GRISEL MARTINEZ CARRASCO**, originaria de Los Estados Unidos Mexicanos y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada Maria Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **GRISEL MARTINEZ CARRASCO**, de nacionalidad de origen mexicana, mayor de edad, casada, Médico Radiólogo, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00015218, registro No.01042003018, nacida el veintisiete de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos en Toluca, Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **GRISEL MARTINEZ CARRASCO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, y haberse registrado con residencia temporal desde el tres de abril del año mil novecientos noventa y ocho y residencia permanente desde el siete de abril del año dos mil tres y por el vínculo de consanguinidad que le une a su hijo nicaragüense nacionalizado. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen mexicana, sometién dose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR T A N T O:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 49, 50 y 53 de la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once; artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184,185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **GRISEL MARTINEZ CARRASCO**, originaria de los Estados Unidos Mexicanos, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

SEGUNDO.-La ciudadana **GRISEL MARTINEZ CARRASCO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua veintiocho de marzo del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas -Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDADA**, la presente Resolución de Nacionalización. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas**. Directora General de Migración y Extranjería

Reg. 7229 – M. 64112 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **048-049** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2943**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **OSVALDO HECHAVARRIA CASTELLANOS**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que el ciudadano **OSVALDO HECHAVARRIA CASTELLANOS**, de nacionalidad cubano, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.060450, registro No.21062004004, nacido el veinticinco de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, en el Municipio La Fama, Provincia Santiago de Cuba, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **OSVALDO HECHAVARRIA CASTELLANOS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia de veintiún años continuos en el territorio nacional, haberse registrado con residencia temporal desde el dieciocho de enero del año mil novecientos noventa y tres, con permanente a partir del

catorce de junio del año mil novecientos noventa y nueve, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposa e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, 72 y 78 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 49, 50, 53, 56 y 212 numerales 3 y 9 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 108, 112, 114 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **OSVALDO HECHAVARRIA CASTELLANOS**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **OSVALDO HECHAVARRIA CASTELLANOS**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFÍQUESE.-** Managua, veintiocho de marzo del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.-(f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 7232 – M. 64118 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **054-055** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2946**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARÍA OTILIA MAZARIEGO MAZARIEGO**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta

Diario Oficial Números 125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MARÍA OTILIA MAZARIEGO MAZARIEGO**, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00016467 – registro No.13012003018, nacida el veintinueve de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, en el Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MARÍA OTILIA MAZARIEGO MAZARIEGO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en territorio nicaragüense, y haberse acreditado con residencia temporal desde el veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres, y con residencia permanente a partir del seis de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, y por poseer vínculo de consanguinidad con hijos nacidos en Nicaragua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70 y 71 Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 49, 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, artículos 108, 112 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARÍA OTILIA MAZARIEGO MAZARIEGO**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **MARÍA OTILIA MAZARIEGO MAZARIEGO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintiocho de marzo del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, refrenda la presente resolución de nacionalización. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.(f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa

Salinas. Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 7233 – M. 64120 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **056-057**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2947**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **GASPAR CARMONA RIESGO**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **GASPAR CARMONA RIESGO**, de nacionalidad cubana mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00018013, registro No. 10102003006, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, nacido el veinticuatro de abril del año mil novecientos sesenta, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **GASPAR CARMONA RIESGO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia temporal desde el veintiséis de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, residencia permanente desde el diez de octubre del año dos mil tres y por el vínculo de consanguinidad que le une a su hija de origen nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen cubana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19 y 21 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 53 y 56 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y artículos. 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **GASPAR CARMONA RIESGO**, originario de la República de Cuba, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **GASPAR CARMONA RIESGO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le

conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintiocho de marzo del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

Reg. 7234 – M. 64122 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **058-059** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2948**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ANGEL SAMUEL ORELLANA ESPERANZA**, originario de la República de Honduras y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta Diario Oficial Números 125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **ANGEL SAMUEL ORELLANA ESPERANZA**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado , transportista, con domicilio y residencia en el Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.058503 – registro No.19022004001, nacido el quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **ANGEL SAMUEL ORELLANA ESPERANZA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en territorio nicaragüense, y haberse acreditado con residencia temporal desde el dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, y residencia permanente a partir del veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, y

por poseer vínculo de afinidad y consanguinidad con esposa e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad hondureña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72 y 78 de la Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 54, 56 y 62 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 108, 112, y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184,185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ANGEL SAMUEL ORELLANA ESPERANZA**, originario de la República de Honduras. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ANGEL SAMUEL ORELLANA ESPERANZA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintiocho de marzo del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, refrenda la presente resolución de nacionalización. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 8093 – M. 66230 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 428 – 2014

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere el texto de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del veintidós de Febrero del año dos mil trece, la Ley No. 229 “**LEY DE EXPROPIACIÓN**”, publicada en La Gaceta No. 58 del nueve de Marzo de mil novecientos setenta y seis.

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Arto. 44 establece: “*Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, de los instrumentos y medios de producción.- En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la Ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.- Tratándose de la expropiación de latifundios incultivos, para fines de reforma agraria, la Ley determinará la forma, cuantificación, plazos de pago e intereses que se reconozcan en concepto de indemnización.- Se prohíbe la confiscación de bienes. Los funcionarios que infrinjan esta disposición, responderán con sus bienes en todo tiempo por los daños inferidos*”.

II

Que la Ley 229 Ley de Expropiación, en sus Artículos 3 y 5 establecen: “**Arto. 3.-** Existirá causa de interés social para la expropiación cuando se trate de llevar a cabo obras, servicios o programas en cumplimiento de la función social de la propiedad y de la política de división de los latifundios incultivos, de conservación y difusión de la mediana y pequeña propiedad rural, de colonización, de agrupamiento de población rural, de construcción de viviendas para trabajadores, de constitución de patrimonios familiares y en general de obras, servicios o programas que impongan el mantenimiento y progreso del orden social.” “**Arto. 5.-** Para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente, o por Decreto del Ministerio del Distrito Nacional o del Concejo Municipal en su caso; pero si la obra, servicio o programa beneficia a dos o más departamentos, la correspondiente declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo.”

III

Que la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en el literal j), del Artículo 26 establece que corresponde al Ministerio de Salud, proponer y supervisar programas de construcción de unidades de Salud Pública, como la construcción del Nuevo Hospital Militar.

IV

Que se encuentra en proceso de construcción el Nuevo Hospital Militar, el cual servirá como un Hospital Escuela de Referencia Nacional, brindando servicios integrales de salud, con calidad, con talento humano y calificado, con tecnología avanzada, instalaciones modernas; sirviendo a los militares del Ejército Nacional, sus familiares y población civil en general; con vocación de servicio a la comunidad, mejorando la calidad de vida de la sociedad nicaragüense; el Nuevo Hospital Militar garantizará una atención en salud con excelencia y marcará un hito en Centroamérica en la prestación de servicios de salud de alta complejidad y en docencia, investigación, modelo de organización y gestión, generando confiabilidad en la atención de salud para todos sus usuarios, por lo que se requiere para culminar el proyecto se declare de utilidad pública un área aproximada de 461.85 m², que servirá de acceso principal a las instalaciones del Nuevo Hospital Militar.

Por tanto esta Autoridad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social un área de 461.85 m², para la construcción de la entrada principal del Nuevo Hospital

Militar, la cual se encuentra ubicada en el Barrio Jonathan González, BANCENTRO Bolonia dos y media (2 ½) cuadras al sur mano derecha, jurisdicción del Municipio de Managua, Departamento de Managua; Bien Inmueble inscrito bajo el número 27,895, Tomo 534, folio 46, Asiento 8°, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público del Departamento de Managua, Código INETER N° Catastral 2952-3-04-086-04901.

SEGUNDO: Nómbrase como Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás Derechos afectados por esta Resolución, a la División General de Recursos Físicos para la Salud del Ministerio de Salud, instancia ante la cual deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

TERCERO: Todos los derechos y beneficios que se deriven de la presente declaratoria de utilidad pública e interés social de la propiedad afectada, se establecen a favor del Proyecto Nuevo Hospital Militar.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

QUINTO: Líbrese Certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce.

(F) SONIA CASTRO GONZALEZ, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8130 – M. 66255 – Valor C\$ 95.00

FABIO MIGUEL PANTOJA PADILLA en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

SOPITAS HANGOVER

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001404. Managua, veintidos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 8131 – M. 100507101 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de CORPORACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA S.A. de Costa Rica, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Juguetería la juguetería más grande de Nicaragua

Se empleará:

En relación con lo siguiente: LA UNION, Número de registro: 28593, Servirá para llamar la atención de los consumidores, de los servicios que brinda la sociedad Corporación de Supermercados Unidos, S.A., a saber, supermercados dedicado a toda clase de comercio e importador directo como también la venta de mercadería en general al mayor y al detalle en relación al nombre comercial LA UNION Registro No. 28593.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003911. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8132 – M. 100507102 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

TROPICASH

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros y crediticios.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003200. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8133 – M. 100507100 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

lacuracaonline.com, más fácil, más ofertas, más seguro

Se empleará:

En relación con lo siguiente para llamar la atención de los consumidores de los servicios de venta a detalle, por menor o al por mayor, tanto en establecimientos físicos como a través de redes mundiales de informática, electrónicos, por catálogo, por correo, por teléfono, y a través de: publicidad, por radio, televisión, en línea en una red informática y por cualquier medio conocido o por conocerse. Emblema LA CURACAO & DISEÑO, registro número 6124 CC.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002459. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 8134 – M. 66238 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de Ley 380, Ley de Marca y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta se inscribió la Marca de Servicios OFIBODEGAS, clase 39 Internacional, Exp. 2013-002598, a favor de “YANG Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA” conocida como “YANG Y ASOCIADOS, S.A.”, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014-103303 Folio 45, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

FE DE ERRATA

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
48	12/03/2014	5235	2013-004601 Marca de Fábrica y Comercio: Agroser	Expediente	Expediente N° 2013-00460	Expediente N° 2013-004601
47	11/03/2014	5159	2013-004626 Marca de Fábrica y Comercio: MIA SECRET	Clase: 3	esmalte de uñas y esmalte de uñas	esmalte de uñas, esmalte de uñas

45	07/03/2014	4728	2014-000517 Marca de Fábrica y Comercio: BETASUN	Clase: 5	antifértil idad	antifértilidad
					otorrinolaringología,	otorrinolaringologica,
					anti espasmódicos,	antiespasmódicos,
		4729	2014-000559 Marca de Fábrica y Comercio: SCLERA	Clase: 5	atiprúfiticos,	antiprúfiticos,
39	27/02/2014	4302	2013-004026 Marca de Fábrica y Comercio: DESIGNED BY APPLE IN CALIFORNIA	Clase: 9	electrónicos; digitales móviles	electrónicos digitales móviles
		4280	2013-003946 Marca de Fábrica y Comercio: TOPICREM	Apoderado	ALVARO DOSE	ALVARO JOSE
		4281	2013-003634 Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MASHERY	Clase: 9	moni toreo	monitoreo
38	26/02/2014	4252	2013-004662 Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: e-ticket, tu acceso directo	Clase: 16	(excepto muebles;	(excepto muebles);
					(no comprendidas en otras clases;	(no comprendidas en otras clases);
		4253	2013-004660 Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: e-ticket	Clase: 16	(excepto muebles;	(excepto muebles);
					(no comprendidas en otras clases;	(no comprendidas en otras clases);
11	20/01/2014	0961	2013-003377 Marca de Servicios: TODO1	Clase: 36	facturas el ectrónicas.	facturas electrónicas.
6	13/01/2014	25038	2013-004238 Marca de Fábrica y Comercio: Noche Buena	Clase: 29	toda pelase	toda clase

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
66	7/4/2014	7422	2013-001125 Marca de Fábrica y Comercio: OTOSEC HC	Fecha de Presentada	veintiuno de mano,	veintiuno de marzo,
55	21-03-2014	6225	2013-004826 Marca de Servicios: Diseño GT RADIAL	Clase: 35	se omitió Clase: 35	Clase: 35
109	13-06-2013	10704	2013-001010 Marca de Fábrica y Comercio: OMNILIFE PUMP	Clase: 5	Clase: 6	Clase: 5
164	30-08-2013	16706	2013-002996 Marca de Fábrica y Comercio: EUROMASTER	Nº de Expediente	Expediente. Nº 2013-002926	Expediente. Nº 2013-002996
222	21-11-2013	21867	2008-000023 Marca de Servicios: AIR TRANSAT	Nº de Expediente	Expediente. Nº 2013-000023	Expediente. Nº 2008-000023
		21868	2009-002826 Marca de Fábrica y Comercio: HIDRATUM	Nº de Expediente	Expediente. Nº 2013-002826	Expediente. Nº 2009-002826

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 8086 - M 66107 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 033-2014**LICITACION SELECTIVA No. 007-2014****PROYECTO: “AMPLIACION CAMPO DE SOFTBOL EN PARQUE LOS AMIGOS EN VILLA PROGRESO, MANAGUA”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO**I**

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 007-2014 para el Proyecto: “Ampliación Campo de Softbol en Parque Los Amigos en Villa Progreso, Managua”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día cinco de marzo del año dos mil catorce se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: PROYENITSA, MANUEL SALVADOR MEDRANO ARAICA, ROBECA, S. A, INVERSIONES TRUJILLO & FLORES CIA., WILSON CONSTRUCCIONES, S.A, TOMAS JAVIER ROBLETO LIRA Y CARLOS DIAZ F. & CIA. LTDA.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 007-2014 para el Proyecto: “Ampliación Campo de Softbol en Parque Los Amigos en Villa Progreso, Managua”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha tres de abril del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente Tomas Javier Robleto Lira, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo

esta la mejor oferta y se considera la más favorable para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 007-2014 para el Proyecto: “Ampliación Campo de Softbol en Parque Los Amigos en Villa Progreso, Managua”, al oferente Tomas Javier Robleto Lira, por la cantidad de C\$ 1, 648,351.63 (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y un córdobas con 63/100 centavos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día cuatro de abril del año dos mil catorce.

(F) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 8048 – M. 42680 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN**N° 025-306-JIT-2014**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página sesenta y cuatro al reverso de la página sesenta y siete se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 04.** En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día ocho de abril del año dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Yadira Gómez Cortez. MHCP. 3. Wilfredo Altamirano López. DGA. 4. Pedro Joaquín Chamorro Barrios. Comisión Turismo Asamblea Nacional. 5. Roger Gurdán Vigil. AMUNIC. 6. Leonardo Torres. CANTUR. 7. Bernardino Obregón. DGI. 8. Eduardo Sandino Montes. Secretario.

INCONDUCTENTES... La Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

INCONDUCTENTES...

5. Aprobación del proyecto Remodelación y Ampliación de Apartahotel Los Robles.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO V. Aprobar el proyecto denominado **REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN APARTAHOTEL LOS ROBLES**, propiedad de la sociedad comercial **URBANIZACIONES, VIVIENDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la Sra. Isabel Cuadra de Chamorro, proyecto que está situado del Hotel Seminole 1 c. al sur, 1 c. al oeste, en la ciudad de Managua. El monto de la inversión se establece en **SEISCIENTOS SETENTAY SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 677,938.88) de los que CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 464,444.62)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Consiste en la remodelación de los apartamentos existentes y la construcción de 2 adicionales para un total de 14, con un total de 22 habitaciones, cada una con baño, sala de estar, cocina, comedor, pasillo de circulación, terraza o balcones, las que se instalarán en el primer edificio, el cual cuenta con 3 niveles y en el que además estarán el lobby y recepción. En un segundo edificio estarán la administración, cuarto de empleados, lavandería, sanitarios y cuarto de generador eléctrico. Se erigirá carpot, caseta de vigilancia, parqueo para 18 vehículos, piscina, entre otros. Se equipará con camas queen, twin, televisores, lencería, juegos de muebles, cocinas y electrodomésticos, central telefónica, lavadoras y secadoras, así como de mesas para las terrazas.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.1.1., Hospederías Mayores, 4.1.1.3., Apartahoteles, y se le otorgan los beneficios e incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4., en la etapa de ejecución y 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5., en la etapa de operación. Todas estas exoneraciones e otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan doce (12) meses para que ejecute el proyecto los que se contabilizarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

INCONDUCTENTES...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

El Secretario extenderá a los interesados las certificaciones de los acuerdos que les correspondan.

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. INTUR. Yadira Gómez Cortez. MHCP. Wilfredo Altamirano López. DGA. Pedro J. Chamorro Barrios. Comisión de Turismo. Róger Gurdíán Vigil. AMUNIC. Leonardo Torres. CANTUR. Bernardino Obregón. DGI. Eduardo Sandino. Secretario”.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que corresponden conforme la ley.

Extiendi la presente certificación en dos páginas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

(f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 8087 - M 66082 - Valor C\$ 95.00

LOTERIA NACIONAL

MODIFICACION No. 02 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES. AÑO 2014

Lotería Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 56 de su Reglamento, hace del conocimiento de los potenciales oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en participar en el proceso de contratación administrativa de Lotería Nacional, la Modificación No. 02 al Programa Anual de Contrataciones del año 2014.

Item	Descripción del Bien o Servicio	Cantidad	Monto Estimado	Periodo Estimado	Modalidad	Fuente de Recursos
1	Supervisión del proyecto Reubicación de Servicios Sanitarios en Edificio Principal y mejoras en oficinas de Cartera y Cobro y Gerencia Financiera	1	C\$ 69,000.00	Abril	Concurso - Simplificada	Propios

Managua, 21 de abril del 2014.

(f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 7613 – M. 64708 – Valor C\$ 1, 045.003

Resolución CD-SIBOIF-827-1-MAR28-2014
De fecha 28 de marzo del año 2014

NORMA SOBRE CORRESPONSALES NO BANCARIOS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005, los bancos están autorizados para intermediar recursos del público en forma de depósitos o a cualquier otro título, y a prestar otros servicios financieros tales como, el otorgamiento de créditos, avales o garantías, las transferencias de fondos, la emisión o administración de medios de pago como tarjetas de crédito, débito o prepago, entre otros; no obstante, es preciso regular las formas, medios o canales que utilicen para realizar estas operaciones ya autorizadas por ley, a fin de salvaguardar los intereses de sus clientes o usuarios.

II

Que la prestación de servicios financieros a través de otros canales de distribución diferentes a los tradicionales, permitiría aumentar los niveles de bancarización del país; sin embargo, se requiere que las entidades adopten e implementen políticas, procedimientos y controles adecuados a los riesgos que conlleva operar a través de estos nuevos canales.

III

Que la experiencia de otros países de la región ha demostrado que la implementación de canales alternativos de distribución, como por ejemplo, los denominados “agentes o corresponsales no bancarios”, ha sido un mecanismo eficaz para que las instituciones financieras alcancen una mayor profundización de sus productos y servicios, ya que les permite operar a bajos costos en lugares donde no cuentan con sucursales, ventanillas o cajeros automáticos.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades establecidas en el artículo 3, numeral 13) y artículo 10, numerales 1) y 2), de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución CD-SIBOIF-827-1-MAR28-2014

NORMA SOBRE CORRESPONSALES NO BANCARIOS

CAPÍTULO I

CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para la aplicación de la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Cliente: Cliente o usuario de la institución financiera, definidos en la normativa que regula la materia sobre transparencia en las operaciones financieras.

b) Consejo Directivo: Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c) Corresponsal No Bancario (CNB): Persona natural o jurídica que ejerce actividades comerciales o de servicios en el territorio nacional, con la cual una institución financiera suscribe un contrato para que, por cuenta de ésta, pueda prestar los servicios regulados en la presente norma mediante sistemas de transmisión de datos conectados en tiempo real.

d) Institución o Institución Financiera: Bancos y sociedades financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

e) Ley No. 316: Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.

f) Ley General de Bancos: Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005.

g) Política DDC: Política de “Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente” a que se refiere la normativa que regula la materia sobre prevención de lavado de dinero, bienes o activos y de financiamiento al terrorismo (PLD/FT).

h) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

i) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las instituciones financieras para operar a través de CNB; así como, regular, entre otros aspectos, los servicios que pueden prestar, las responsabilidades en la prestación de estos servicios, los requisitos de contratación de los CNB, prohibiciones contractuales y los deberes de información a los clientes, para salvaguardar los intereses de los clientes de estos servicios.

CAPÍTULO II

SERVICIOS AUTORIZADOS

Artículo 3. Servicios.- Las instituciones financieras podrán ofrecer los siguientes servicios a través de CNB:

- a) Consulta de saldos;
- b) Depósitos y retiros en cuentas;
- c) Transferencias de fondos;
- d) Pagos de préstamos o de tarjetas de crédito;
- e) Retiros de efectivo con tarjetas de crédito;
- f) Pagos de servicios públicos o privados;
- g) Envío y pago de remesas familiares;

h) Recepción de documentos para tramitación de solicitudes de apertura de cuentas bancarias o solicitudes de créditos y su posterior traslado a la institución financiera contratante;

i) Servicios canalizados a través de dispositivos móviles, conforme a lo establecido en la normativa que regula la materia sobre operaciones con dinero electrónico realizadas por instituciones financieras; y

j) Otros servicios que autorice el Superintendente.

Artículo 4. Responsabilidades de las instituciones financieras.-

Las instituciones financieras serán directamente responsables frente a sus clientes por las operaciones que realicen o los servicios que presten a través de CNB, debidamente registrados y procesados en la correspondiente terminal electrónica de la plataforma operativa instalada; consecuentemente, los comprobantes o notificaciones electrónicas de dichas operaciones o servicios que se entreguen a los clientes deberán incluir la anotación siguiente:

“La institución financiera (denominación social) es responsable por las operaciones y servicios prestados por medio del CNB (denominación social o nombre comercial)”.

Asimismo, las instituciones financieras serán responsables de garantizar la confidencialidad de la información de los clientes a los que tengan acceso sus CNB, así como, de la información sujeta a sigilo bancario o reserva según la Ley General de Bancos.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA OPERAR A TRAVÉS DE CNB

Artículo 5. Requisitos para operar a través de CNB.- Las instituciones financieras que deseen operar a través de CNB deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Contar con un modelo de negocios para operar a través de CNB, aprobado por la junta directiva de la institución. Dicho modelo deberá considerar los siguientes aspectos mínimos:

1) Políticas de selección y contratación de los CNB, las cuales deberán contemplar la evaluación de aspectos relacionados al entorno geográfico, a la actividad del comercio, que ésta sea lícita; y a la idoneidad de sus propietarios, entre otros.

2) Políticas, procedimientos y controles internos para gestionar los riesgos asociados a la prestación de servicios a través de CNB, en particular, los riesgos operacionales, tecnológicos y de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo, cumpliendo los requerimientos establecidos en las normativas que regulan estas materias; y de conformidad a las políticas internas de la institución financiera en estas materias.

3) Mecanismos de divulgación de información relacionada a los CNB, su ubicación, los servicios autorizados a prestar, las condiciones de acceso a los mismos, las tarifas a cobrar, de ser el caso, los medios de contacto para consultas o reclamos, entre otra.

4) Límites en el número de transacciones por cliente, montos máximos por transacción, frecuencia de transacciones por cliente, tipo de transacción, entre otra, de conformidad a las políticas internas de cada institución.

5) Descripción de los equipos, programas o aplicaciones a utilizar; el diagrama técnico del envío y recepción de información entre el CNB y los servidores de la institución; y el procedimiento para el registro y conservación de la información de las transacciones.

6) Mecanismos de supervisión y periodicidad de las visitas a los CNB para constatar que estén operando conforme a lo establecido en el contrato.

b) Contar con una plataforma tecnológica conectada en línea con los terminales electrónicos ubicados en los CNB, con la capacidad técnica necesaria para garantizar la seguridad, disponibilidad, funcionalidad, eficiencia, confiabilidad, confidencialidad, auditabilidad e integridad de la información.

c) Contar con un manual operativo para CNB, el cual debe contener los siguientes aspectos mínimos:

1) Descripción de los servicios a prestar;

2) Condiciones de acceso y uso de los servicios;

3) Límites en el número, monto, frecuencia y tipo de transacción, de conformidad con las políticas internas de cada institución;

4) Procedimiento para el registro de las transacciones;

5) Mecanismos de alerta y monitoreo de las transacciones;

6) Especificaciones técnicas del equipo necesario para operar;

7) Guía rápida para la solución de problemas; y

8) Teléfonos de contacto en caso de consultas, emergencias o fallas operativas.

d) Suscribir contratos con CNB que contengan los aspectos mínimos señalados en el artículo 8 de la presente norma.

CAPÍTULO IV

CONTRATACIÓN DE CNB

Artículo 6. Requisitos.- Las instituciones financieras podrán contratar a personas naturales o jurídicas cuyo régimen legal u objeto social no les impida actuar como CNB, y siempre que ambas cumplan los requisitos mínimos siguientes:

a) Que se encuentren legalmente constituidas en el país para ejercer el comercio; y

b) Que cuenten con buena reputación, solvencia e idoneidad en su comunidad.

Artículo 7. Documentos para la contratación.- Para la contratación de los interesados en actuar como CNB, las instituciones financieras deberán obtener de estos los siguientes documentos:

1) Para personas naturales:

a) Cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes, u otro documento legal que acredite su nacionalidad, en el caso de extranjeros;

b) Constancia de matrícula del negocio o del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en su caso; y

c) Referencias personales, bancarias o comerciales, según el caso, de acuerdo a las políticas internas de cada institución.

2) Para personas jurídicas:

a) Testimonio de la escritura pública de constitución, estatutos y sus modificaciones, si las hubiere, con las correspondientes razones de inscripción;

b) Certificación del acta de junta directiva o máximo órgano de administración del interesado, en la que conste la decisión de actuar como CNB;

c) Documento de acreditación del representante legal;

d) Lista de los principales socios o accionistas de la sociedad;

e) Lista con nombre y cargo de los directores o administradores de la sociedad, incluyendo al gerente general;

f) Constancia de matrícula del negocio;

g) Constancia del Registro Único de Contribuyentes (RUC); y

h) Al menos una referencia bancaria y una comercial, de acuerdo a las políticas internas de cada institución.

Las instituciones financieras deberán llevar un expediente actualizado por cada CNB con el que opere. Dicho expediente deberá contener el contrato suscrito y los documentos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8. Contenido mínimo del contrato.- Los contratos que las instituciones financieras suscriban con los CNB deberán contener los siguientes aspectos mínimos:

a) Identificación de las partes contratantes.

b) La indicación expresa de la plena responsabilidad de la institución financiera frente al cliente, por los servicios u operaciones realizadas a través del CNB, conforme a los términos establecidos en el artículo 4 que antecede.

c) Los servicios a contratar con el CNB.

d) Las comisiones a pagar al CNB por los servicios prestados y la forma de pago.

e) Los canales y procedimientos válidos de comunicación, giro de instrucciones o evacuación de consultas entre las partes, en razón de los servicios contratados.

f) Las siguientes obligaciones mínimas para el CNB:

1) Identificarse frente al público como CNB, especificando los servicios autorizados a prestar por cuenta de la institución financiera.

2) Prestar los servicios de acuerdo a los horarios propios del establecimiento.

3) Cumplir con el manual operativo que le proporcione la institución financiera.

4) Acatar los controles internos y procedimientos establecidos por la institución financiera para gestionar los riesgos asociados a los servicios que prestará, en particular, los riesgos relacionados al lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo, y los riesgos inherentes al manejo del efectivo, de ser el caso; de conformidad a las políticas internas de la institución.

5) Guardar la confidencialidad de la información que identifique a los clientes de la institución financiera que realicen operaciones en su establecimiento.

6) Entregar a los clientes el comprobante de la transacción realizada, el cual deberá ser expedido por la terminal electrónica que le sea suministrada. Dicho comprobante deberá incluir, al menos, la fecha, hora, tipo y monto de la transacción, número de referencia de la operación, así como, la anotación señalada en el artículo 4 de la presente norma.

7) Conservar y custodiar los terminales electrónicos y demás equipos proporcionados por la institución financiera.

8) Informar a la institución financiera sobre cualquier falla de comunicación que impida que las transacciones se realicen en línea.

g) La obligación de la institución financiera de brindar capacitación al personal de los CNB para la prestación de los servicios acordados.

h) Las causales de rescisión del contrato.

i) Cualquier otra información relacionada con las características y/o restricciones y/o limitaciones de los servicios que prestará el CNB.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES CONTRACTUALES

Artículo 9. Prohibiciones.- En el contrato celebrado entre la institución financiera y el CNB, deberán hacerse constar las siguientes prohibiciones al corresponsal:

a) Tener acceso a la información sobre los saldos de las cuentas bancarias de los clientes de la institución financiera.

b) Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se realicen en línea y queden registradas en el sistema de la institución financiera.

c) Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la institución financiera.

d) Cobrar a los clientes tarifas que no hayan sido convenidas con la institución financiera.

e) Contraer cualquier tipo de obligación o responsabilidad a nombre de la institución financiera para la cual no esté expresamente autorizado en el respectivo contrato.

f) Superar los límites previstos en el manual operativo suministrado por la institución financiera.

g) Condicionar la realización de las operaciones o prestación de los servicios contratados con la institución financiera a la adquisición de sus propios productos o servicios.

h) Prestar servicios financieros por cuenta propia.

CAPÍTULO VI

DEBERES DE INFORMACIÓN

Artículo 10. Información sobre CNB.- Las instituciones financieras deberán mantener, al menos, en sus oficinas de atención al cliente y en sus páginas web, información disponible y actualizada sobre los CNB con los que opere, los servicios que pueden prestar, las condiciones de acceso a los mismos y las tarifas autorizadas a cobrar, de ser el caso, entre otra.

Artículo 11. Aviso de identificación del CNB.- Las instituciones financieras deberán suministrar a los CNB los avisos físicos que los identifiquen en la prestación de los servicios a que se refiere la presente norma, los cuales deberán fijarse en sus respectivos establecimientos en un lugar visible al público. Tales avisos deben mostrar la siguiente información mínima:

a) La denominación de “CNB”, indicando el nombre de la institución financiera contratante. Lo anterior es sin perjuicio de que la institución financiera pueda utilizar un nombre comercial para este producto, acompañado de la información antes indicada.

b) Los servicios que puede prestar el CNB.

c) Los límites o montos máximos por transacción, conforme a las políticas establecidas por cada institución.

d) La indicación de exigir el comprobante para toda transacción.

e) Medios de contacto de la institución financiera para consultas o reclamos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Suministro de información a la Superintendencia.- Las instituciones financieras deberán informar al Superintendente acerca del número y monto total de las transacciones mensuales que realicen, por tipo de servicio, de conformidad al Anexo adjunto a la presente norma, el cual es parte integrante de la misma. Dicha información deberá ser suministrada conforme al Calendario Oficial de entrega de información requerida por la Superintendencia.

Artículo 13. Modificación de Anexos.- Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias al Anexo de la presente Norma, debiendo informar al Consejo Directivo de esto.

Artículo 14. Transitorio.- Las instituciones financieras que actualmente se encuentren operando a través de CNB tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para ajustarse a los requerimientos establecidos en la misma.

El Superintendente podrá prorrogar, previa solicitud debidamente

razonada, el plazo indicado anteriormente, debiendo informar al Consejo Directivo de esto.

Artículo 15. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE CNB

Cifras de montos en Dólares de los Estados Unidos de América

Correspondiente al ____ de _____
de _____

Nombre de la Institución Financiera: _____

Ubicación geográfica (Departamento):		
No. de CNB activos:		
No. de CNB dados de baja:		
Tipo de Servicio	Número Total de Transacciones	Monto Total de Transacciones
Depósitos en cuentas		
Retiros en cuentas		
Transferencias de fondos		
Pagos de préstamos		
Pagos de tarjetas de crédito		
Retiros de efectivo con tarjetas de crédito		
Pagos de servicios públicos o privados		
Envío y pagos de remesas familiares		
Servicios canalizados a través de dispositivos móviles, conforme a la normativa que regula la materia sobre operaciones con dinero electrónico.		

Siguen partes inconducentes. (f) ilegible (Sara Amelia Rosales Castellón) (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B.”

(f) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. 8088 - M 66052 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector

Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-01-2014, por la “Suministro e Instalación de Modulares”.

Managua, 21 de abril del 2014.

(f) Gioconda Gutiérrez G. Coordinadora de Adquisiciones. Superintendencia de Bancos.

UNIVERSIDADES

Reg. 8089 - M 65944 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados de los procesos licitatorios que se ejecutarán con Fondos del Presupuesto General de la República.

1. Licitación Pública N° 01-2014 “Adquisición de doce vehículos de marca reconocida para la sustitución parcial de flota vehicular de la UNAN-Managua.”

2. Licitación Selectiva N° 10-2014 “Compra de materiales de carpintería para stock de bodega, oficinas centrales, facultades y aulas de clases del RURD/UNAN-Managua.”

3. Licitación Selectiva N° 11-2014 “Compra de materiales de fontanería para stock de bodega general, aulas de clases, facultades, dependencias centrales, áreas verdes, servicios sanitarios y RURMA de la UNAN-Managua.”

4. Licitación Selectiva N° 12-2014 “Compra de materiales para mantenimiento del sistema eléctrico de media tensión en el Recinto Universitario Rubén Darío UNAN-Managua.”

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 22 de abril del año 2014.

(F) Mayra Ruiz Barquero. Directora División de Adquisiciones. UNAN-MANAGUA

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 7860 – M. 65229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2716, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

RENÉ MARIANO MARADIAGA ZAMORA, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 4221 – M. 56382 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 173, página No 87, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

EDWARD ANTONIO LEIVA CERDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Seguridad e Higiene Ocupacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 78, Página No. 41, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

EDWARD ANTONIO LEIVA CERDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Gestión Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 4718 – M. 57283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 025, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS JERONIMO LÓPEZ ZELEDÓN. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadjiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4719 - M.- 57315 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 023, en el folio 02,3 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 023. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor’s of Science in Global Business**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 023, Folio 023, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 14 de febrero del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua catorce de febrero del año dos mil catorce. Firma ilegible. MSc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticuatro de febrero del año dos mil catorce. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 4720 - M.- 2501038 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 015, en el folio 015, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 015. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ERNESTO JOSÉ CENTENO MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 015, Folio 015, Tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 01 de diciembre del año 2012.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. MSc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil doce. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 4745 – M. 57460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 72, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FELIPE CESAR CORONADO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 13 de septiembre del 2007. (f) Directora.

Reg. 4746 - M. 57481 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 393, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANA MARÍA AGUIRRE ALONZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4747 - M. 57533 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 15, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

THELMA JOHANNA KRAUDY FERRUFINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4748 - M. 57604 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 430, tomo II, del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JUAN MIGUEL ORDÓÑEZ SANCHES, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-061179-0002X ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4749 - M. 57645 Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 180, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DOLORES MARGARITA DOÑA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 183, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la

Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DOLORES MARGARITA DOÑA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Director.

Reg. 4750 - M. 57684 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 436, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EUNICE ALEJANDRA LÓPEZ SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011080-0112W, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Filología Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4751 - M. 57439 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 68, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIALA MARÍA GARCÍA SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4752 - M. 57682 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 55, Partida 3, 465, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

RENE JOSE ARGEÑAL MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José esteban Sequeira. El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de Enero del año dos mil catorce. (f) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 4753 - M. 57608 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 88, Partida 3,531, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JACQUELINE MARION RODRIGUEZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José esteban Sequeira. El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 4754 - M. 57633 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 51, Partida 3,457, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LIDELBA ELIBETH LAZO AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José esteban Sequeira. El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 4755 – M. 57458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1212, Página 206, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO ARAGÓN CRUZ. Natural de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, diez de febrero de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 4756 – M. 57453 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 258, Página 130, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SIDNEY FRANCISCO FLORES LUNA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil. Rector de la Universidad: Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General: Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano: Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme, Managua, veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el No. Reg. 334, Página 167, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. SIDNEY FRANCISCO FLORES LUNA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Dirección y Gestión de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Emilio Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, veintiún días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 4757 – M. 57556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1335, Página 269, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NÉSTOR LENIN CHAVARRÍA ROSALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, cuatro de febrero del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 4758 – M. 57686 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1316, Página 259, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KATHELLIN YAOSKA CERDA ZELEDÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, doce de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 4759 – M. 57589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4118, Página 021, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FREDMAN ALEJANDRO MÉNDEZ MONTENEGRO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor E. Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, nueve de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 4760 – M. 57462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 329, tomo IX, partida IX, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENEYDA DEL ROSARIO VALLE RUÍZ. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme, Managua diecisiete de diciembre del dos mil nueve. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4761 – M. 57523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 746, tomo XII, partida 11030, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYERLING MASSIEL ALVARADO SAAVEDRA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4762 – M. 57527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 476, tomo XII, partida 11031, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SOLANGE ZAVALA CASTELLÓN. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4763 – M. 57545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 087, tomo XIII, partida 11365, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARILYN TATHIANA ARAYA VALLEJOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4764 – M. 57541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 188, tomo XII, partida 10167, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANIEL ELEXANDER SALAVERRI GARCÍA. Natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4765 – M. 57549 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 052, tomo XI, partida 8280, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LISSETT DEL CARMEN GONZÁLEZ RAMÍREZ. Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez y seis de diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4766 – M. 57611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 392, tomo VIII, partida 4799, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANELIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme, Managua veintidós de agosto del dos mil ocho (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4767 – M. 57654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 006, tomo XIII, partida 11122, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YEILYN GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4768 – M. 57979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 830, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIANA CHAVARRÍA GUTIÉRREZ. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4769 – M. 57477 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 853, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JORGE LUIS LÓPEZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4770 – M. 57492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 246, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TONY ISAAC PICHARDO PICHARDO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 7471 – M. 57489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 745, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RIGOBERTO ANTONIO OBANDO RAMÍREZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4772 – M. 57520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 243, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORVIN ANTONIO OLIVAS VELÁSQUEZ. Natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4773 – M. 57518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 356, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HECTOR EDELMIRO GUTIÉRREZ CRUZ. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4774 – M. 57565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 169, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO SOMOZA ROCHA. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4775 – M. 57567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 360, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO JARQUÍN LÓPEZ. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4776 – M. 57560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 569, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCIS AUXILIADORA BRICEÑO HERRERA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4777 – M. 57444 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000240, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ENRIQUE CARLOS VARGAS REYES, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiseis días del mes de junio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 153, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ENRIQUE CARLOS VARGAS REYES, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de julio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas. Director de Registro Académico.

Reg. 4778 – M. 57570 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000318, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

VICTOR RICARDO MADRIGAL DUARTE, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciseis días del mes de enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 197, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

VICTOR RICARDO MADRIGAL DUARTE, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciseis días del mes de enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 4779 – M. 57668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 376, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

GERARDO ALBERTO RÁUDEZ GUTIÉRREZ, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de febrero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 4780 – M. 57680 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000273, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ORLANDO JOSÉ LAZO SOLÍS, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de Enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 175, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ORLANDO JOSÉ LAZO SOLIS, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de Enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 4781 – M. 57530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página

Número 247, Asiento 532, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

FRANCISCO NATANOEL DAVILA CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 4782 – M. 57658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 244, Asiento N° 523, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

JANNER HALEVI ENRIQUEZ FUNES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 4783 – M. 57574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 251, Asiento N° 542, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

REYNALDO ANTONIO TERCERO GÓMEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 4784 – M. 57639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 15, de la página 5, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de esta dirección, se inscribió el Título que literalmente dice: **“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS, FUNDACIÓN INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS POR CUANTO:**

KAREN DANIELA MANZANARES SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos de la escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confieren.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de febrero del año dos mil catorce. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director de Carrera de Medicina”.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil catorce. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Director General.

Reg. 4785 – M. 57641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 20, de la página 11, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de esta dirección, se inscribió el Título que literalmente dice: **“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS, FUNDACIÓN INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS POR CUANTO:**

FABIO ENRIQUE VALDIVIA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos de la escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confieren.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de febrero del año dos mil catorce. Firma

Secretario General, Rector de la Universidad, Director de Carrera de Medicina”.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil catorce. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Director General.

Reg. 4786 – M. 57606 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 373, Página No. 187, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YAMILETH DEL SOCORRO MORALES ÁLVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 150, página No 76, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YAMILETH DEL SOCORRO MORALES ÁLVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 4787 – M. 57598/57600 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 2, Página No. 1, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CECILIA ESMERALDA VADO MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 85, página No 43, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CECILIA ESMERALDA VADO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Derecho Laboral y del Medio Ambiente**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 4788 – M. 57468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2884, Folio 864, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JOSÉ ADRIAN CERDA JIMÉNEZ. Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4789 – M. 57471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2887, Folio 865, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MARCK DANILO GAZO TIJERINO. Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4790 – M. 57507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2846, Folio 851,

Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ALVARO FRANCISCO FLORES MARTÍNEZ. Natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del 2013. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4791 – M. 57509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2865, Folio 857, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO LANZA GARCÍA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del 2013. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4792 – M. 57511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2902, Folio 870, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

VANESSA YANIN MAYORGA DINARTE. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Banca**

y **Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4793 – M. 57514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2867, Folio 858, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

SANTIAGO ANTONIO LEAL LÓPEZ. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del 2013. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4794 – M. 57551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2861, Folio 856, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MARVIN JOSÉ ROCA NUÑEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del 2013. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2017. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4795 – M. 57558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2120, Folio 609, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

GLENDA MILENA RODRÍGUEZ RAMÍREZ. Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, dieciocho de diciembre del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4796 – M. 57581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2971, Folio 893, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

HEYDI MARIA ALEMAN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4797 – M. 57635 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3033, Folio 913, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

VALESKA AUXILIADORA CERNARODRIGUEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4798 – M. 57637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3012, Folio 906, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

CARLA YUREMI CARBALLO RUIZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4799 – M. 57483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1549, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LABLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

LILLIANA IANAT RANKIN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas

y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes diciembre del año 2013. El Rector de la Universidad, MSc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, MSc. René Cassells Martínez. El Decano, MSc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 18 de enero del 2014. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 4852 – M. 57813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 382, tomo XII, partida 10749, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JESSENIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MONTOYA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4853 – M. 57816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 387, tomo XII, partida 10765, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

HEYDI DEL SOCORRO ZELEDÓN JARQUÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4854 – M. 57818 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 389, tomo XII, partida 10770, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO

ANA LUISA MERCADO CHAVARRÍA. Natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4855 – M. 58002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 089, tomo XIII, partida 11370, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO

ELVIN MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ Natural de Bonanza, Departamento de R.A.AN, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 7962 – M. 65414 – Valor C\$ 430.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas
de Banco de Finanzas, S.A.:

Hemos auditado los estados financieros separados que se acompañan de Banco de Finanzas, S.A. (“el Banco”), los cuales comprenden el balance de situación separado al 31 de diciembre de 2013, y los estados separados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros Separados

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros separados de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros separados que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros separados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros separados están libres de errores de importancia relativa.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros separados. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros separados, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por el Banco de los estados financieros separados a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros separados.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros separados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Banco de Finanzas, S.A. al 31 de diciembre de 2013, y su desempeño financiero no consolidado y sus flujos de efectivo no consolidados por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Alfredo Antonio Artiles, Contador Público Autorizado.

3 de marzo de 2014
Managua, Nicaragua.

BANCO DE FINANZAS, S. A.

Balance de situación

Al 31 de diciembre de 2013 y 2012

(Expresado en córdobas)

	2013	2012
Activos		
Disponibilidades		
Moneda Nacional		
Caja	177,063,063	145,315,352
Banco Central de Nicaragua	47,577,448	260,094,581
Depósitos en Instituciones Financieras del País	984,549	3,831,656
Otras disponibilidades	307,015,452	322,625,950
Moneda Extranjera		
Caja	153,334,191	132,321,285
Banco Central de Nicaragua	51,308,400	23,885,431
Depósitos en Instituciones Financieras del País	17,995,376	13,469,274
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior	488,852,679	337,608,361
Otras disponibilidades	1,171,934,997	978,593,317
	<u>2,416,066,155</u>	<u>2,217,745,207</u>
Inversiones en valores, neto		
Inversiones Mantenidas hasta el Vencimiento	1,233,019,833	1,312,402,533
	<u>1,233,019,833</u>	<u>1,312,402,533</u>
Operaciones con Reportos y Valores Derivados	-	22,266,451
Cartera de Créditos, neta		
Créditos vigentes	9,432,591,601	7,727,836,654
Créditos prorrogados	1,755,453	-
Créditos reestructurados	150,767,215	149,145,659
Créditos vencidos	53,611,242	39,120,642
Créditos en cobro judicial	58,671,064	58,851,973
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Créditos	97,611,261	83,342,661
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(209,932,588)	(204,453,127)
	<u>9,585,075,248</u>	<u>7,853,844,462</u>
Otras cuentas por cobrar, neto	25,835,448	21,942,426
Bienes de uso, neto	111,051,090	91,243,828
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	5,732,049	6,165,126

Inversiones permanentes en acciones	5,462,506	4,490,766
Otros activos neto	84,001,004	83,050,658
Total Activos	13,466,243,333	11,613,151,457
Pasivos		
Obligaciones con el Público		
Moneda Nacional		
Depósitos a la Vista	596,593,382	806,377,706
Depósitos de Ahorro	1,152,541,481	1,239,690,427
Depósitos a Plazo	117,532,712	124,870,639
Moneda Extranjera		
Depósitos a la Vista	509,086,246	456,780,226
Depósitos de Ahorro	3,916,644,289	3,546,702,387
Depósitos a Plazo	3,170,615,582	2,403,685,824
	9,463,013,692	8,578,107,209
Otras obligaciones con el público	179,876,765	120,424,726
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos	1,762,290,456	1,275,856,959
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	168,254,935	206,953,574
Operaciones con Reportos y Valores Derivados	266,944,892	-
Otras cuentas por pagar	40,287,386	37,099,059
Otros pasivos y provisiones	115,446,221	103,407,485
Obligaciones subordinadas	142,005,639	169,101,050
Total Pasivos	12,138,119,986	10,490,950,062
Patrimonio		
Capital social pagado	760,000,000	700,000,000
Reservas patrimoniales	241,162,031	199,302,018
Resultados acumulados	326,961,316	222,899,377
Total Patrimonio	1,328,123,347	1,122,201,395
Total Pasivos y Patrimonio	13,466,243,333	11,613,151,457
Cuentas contingentes	592,446,735	563,860,045
Cuentas de orden	25,075,297,085	21,564,338,406

(f) Ing. Juan Carlos Argüello, Gerente General; (f) Lic. Leonel José Quant; Director de Finanzas; (f) Lic. Carlos Mejía, Contador General.

El presente Balance de Situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

BANCO DE FINANZAS, S. A.

Estado de Resultados

Al 31 de diciembre de 2013 y 2012

(Expresado en córdobas)

	2013	2012
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	2,423,823	2,376,255
Ingresos por inversiones en valores	98,365,466	132,097,297
Ingresos financieros por cartera de créditos	1,020,255,599	845,430,481
Ingresos financieros por operaciones de Reportos y valores derivados	248,351	1,233,529

Otros ingresos financieros	6,123,571	5,291,735
Total Ingresos financieros	1,127,416,810	986,429,297
Gastos financieros		
Gastos financieros por obligaciones con el público	188,537,864	153,838,999
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	62,333,528	46,414,775
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	7,601,515	8,202,410
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	1,140,965	-
Otros gastos financieros	1,844,713	1,577,287
Total Gastos financieros	261,458,585	210,033,471
Margen financiero antes de ajuste monetario	865,958,225	776,395,826
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	77,539,288	67,542,814
Margen financiero bruto	943,497,513	843,938,640
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	(63,105,602)	(61,679,857)
Margen financiero, neto	880,391,911	782,258,783
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	172,863,277	160,369,889
Resultado operativo bruto	1,053,255,188	942,628,672
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas	1,226,509	591,024
Gastos de administración	625,595,767	581,212,529
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	428,885,930	362,007,167
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	34,293,866	30,877,791
Gasto por Impuesto sobre la renta	115,525,312	95,404,964
Resultado del período	279,066,752	235,724,412

(f) Ing. Juan Carlos Argüello, Gerente General; (f) Lic. Leonel José Quant Director de Finanzas; (f) Lic. Carlos Mejía, Contador General.

El presente Estado de Resultado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Los informes auditados de nuestros Estados Financieros, separados, consolidados y combinados fueron conocidos, resueltos y autorizados por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas y se encuentran disponibles en su totalidad en nuestro sitio web www.bdfnet.com

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 8090 - M 66066 - Valor C\$ 95.00

CITATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Bolsa Agropecuaria de Nicaragua, S. A. (BAGSA)", en cumplimiento a lo establecido en los Artos. Nos. 19 y 21 de sus Estatutos, se permite citar a todos sus accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a efecto en la fecha, lugar y hora abajo señalada:

Fecha: 22 de Mayo del 2014

Lugar: Edificio BAGSA. Km. 8 1/2 Carretera a

Masaya 1c. abajo. Contiguo al MAG-FOR

Hora: 05:00 p. m

Los puntos de **AGENDA** a tratar en dicha Asamblea serán los siguientes

1. Constatación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Presentación de los Estados Financieros Auditados.
4. Propuesta de Dividendos
5. Informe del Vigilante.
6. Informe del Presidente.
7. Puntos varios.

De acuerdo a los dispuesto en el Arto. No. 25, reformado de los Estatutos de BAGSA, en caso de que no se pueda realizar la sesión por falta de quórum, la Asamblea se verificará una hora después de la fijada para la Convocatoria Original, en la misma fecha y lugar, habiendo quórum con cualquier número de accionistas que estén representados en la reunión.

(F) NARCISO AREVALO LACAYO. Secretario Junta Directiva. Bolsa Agropecuaria de Nicaragua, S. A. (BAGSA)

Reg. 7351 – M. 64225 – Valor C\$ 435.00

C E R T I F I C A C I Ó N INDIRA RAQUEL BARRIOS HERRERA, Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular durante el quinquenio que expira el día diez de julio del año dos mil dieciséis. C E R T I F I C A: Que en páginas cinco a la ocho del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad IRRIGACION Y PERFORACIONES MCGREGOR COMERCIAL, S.A. se encuentra la que literalmente dice: “Acta Número Tres.- Junta General Extraordinaria de Accionistas. En la Ciudad de Managua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil trece, reunidos los miembros accionistas de la sociedad IRRIGACION Y PERFORACIONES MCGREGOR COMERCIAL, S.A., en el local de sus propias oficinas, ubicadas en el kilómetro cuatro de la carretera sur; los señores: ALBERTO MCGREGOR LOPEZ, Por sí, dueño de dos (02) acciones; MANUEL ARAUZ JAIME, Por sí dueño de una (01) acción y la sociedad IRRIGACION Y PERFORACIONES MCGREGOR, S.A. (IPEMSA), dueño de ciento noventa y siete (197) acciones, representada por don ALBERTO MCGREGOR LOPEZ, con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. La representación del socio Irrigación y Perforaciones McGregor, S.A. a través del señor ALBERTO MCGREGOR LOPEZ fue comprobada mediante carta de autorización la cual una vez examinada y encontrándose legalmente extendida se manda a archivar en Secretaría. Se encuentran presentes accionistas que representan la totalidad de las acciones suscritas y pagadas que integran el cien por ciento del capital social de la precitada sociedad, por consiguiente se considera innecesario la previa convocatoria, por lo que puede celebrarse válidamente esta clase de Junta, de conformidad a la cláusula Novena (Juntas Generales) de la Escritura de Constitución de Sociedad y el artículo veintitrés de sus estatutos sociales.- Existiendo el quórum completo se procedió de la siguiente manera: Preside la sesión el señor Alberto McGregor López en su carácter de Presidente y actúa como secretario el señor Manuel Arauz Jaime.- El Presidente declaró abierta la sesión y somete a votación la agenda del día: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD: PRIMERO: Se aprueba la agenda con la votación positiva de todos los accionistas presentes. El señor Presidente expreso que dado que la sociedad no ha logrado cumplir con los objetivos iniciales de su creación, razón por la cual se considera innecesaria la existencia de dicha sociedad y propone

la disolución de la sociedad. A moción debidamente presentada y previa sociedad y proceder con el cierre y liquidación de la sociedad al día de treinta de noviembre del año dos mil trece, por convenir así a los intereses de todos los socios accionistas.- SEGUNDO: Que en vista de lo anterior, la sociedad no tiene bienes muebles o inmuebles, que tampoco tiene deudas alguna; mociona para que se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad a los artículos 262 inc. 1 y 269 inc. 3 C.c. TERCERO: A moción debidamente presentada y previa discusión, por unanimidad de votos la JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE IPEMSA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, toma las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad IRRIGACION Y PERFORACIONES MCGREGOR COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA debidamente constituida, organizada y existente de conformidad a la leyes mercantiles de la Republica de Nicaragua, mediante la escritura número tres (03) denominada Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día diez de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario ALEJANDRO CARRION ABAUNZA e inscrita bajo número Catorce Mil Novecientos treinta y cuatro guion letra BE Tres (14,934-B3), página doscientos treinta y uno a la doscientos cuarenta y cuatro (231/244), tomo seiscientos noventa y cuatro guion letra BE Tres (694-B3), Libro Segundo de Sociedades e inscrita con número Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro guion letra A (48,854-A), páginas ciento setenta y dos (172), tomo ciento veintiuno guion letra A (121-A), Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Managua; a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General al treinta de noviembre del año dos mil trece, Cierre Contable Expresado en Córdobas con los que se comprueba que a esa fecha no se cuentan con activos ni pasivos y que a continuación se transcribe: “ACTIVOS.- Activos Circulantes: Dep. En otras Inst. Financieras del País: 0.00; Otras Cuentas por Cobrar: 0.00, TOTAL ACTIVO CIRCULANTE: 0.00, Activos Fijos.- Equipos y Mobiliarios: 0.00, Equipos de Computación: 0.00, Depreciación Acumulada: 0.00, TOTAL DE ACTIVO FIJO: 0.00, Activos Diferidos.- Gastos Pagados por Anticipados: 0.00, TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO: 0.00, TOTAL DE ACTIVOS: 0.00; PASIVOS.- Pasivos Circulantes. Cuentas por Pagar LP: 0.00, TOTAL PASIVO CIRCULANTE: 0.00; PATRIMONIO.- CAPITAL SOCIAL: 0.00, Resultado Acumulado de Ejercicios Anteriores: 0.00, Resultado del Ejercicio: 0.00, Aporte Pendiente de Capitalizar: 0.00, TOTAL DE PATRIMONIO: 0.00; TOTAL DEL PASIVO MÁS CAPITAL: 0.00. Elaborado por el Licenciado Pedro Pablo Escorcía Contador Público Autorizado número Novecientos Setenta y Uno (971). Encontrándose en forma las cuentas y el balance de liquidación del Cierre Contable, se procedió a aprobarlo; c) Por cuanto no existen bienes a liquidar y el Balance de Liquidación no muestra ganancias, utilidad o pérdidas a ser distribuidos entre sus socios, se resuelve no nombrar liquidador de la sociedad debido a que no es necesario hacerlo; d) Se recibieron los libros contable, libros legales y papeles de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. CUARTO: Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la disolución de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer ni acción alguna pendiente o por ejercitar. QUINTO: Se acordó asimismo, que los libros legales y documentos contables de la sociedad queden depositados por el término de ley en la persona del señor ALBERTO MCGREGOR LÓPEZ. SEXTO: Se delega en la persona del licenciado MANUEL REINERIO ARAUZ JAIME quien es mayor de edad, casado, administrador de empresas, del domicilio de Masaya y de tránsito intencional por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad número cero, ocho, cuatro, guion, uno, siete, cero, seis, cuatro, ocho, guion, cero, cero, cero, Letra B (084-170648-0000B) para que con facultades amplias y suficientes realice las siguientes diligencias, gestiones y comparecencias: 1) Presente a la Gaceta, Diario oficial, Certificación de la Presente Acta para su publicación, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio; 2) Comparezca

ante Notario Público de su escogencia a solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta para su respectiva inscripción en el Registro Público Mercantil competente, y 3) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio que se libre del acta de protocolización en el Registro Público Mercantil de este departamento de Managua de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la sesión haciéndose constar que todas las resoluciones fueron adoptadas por unanimidad de votos y leída que fue la presente acta se finaliza, aprueba, ratifica y firmamos. “(F) Ilegible ALBERTO MCGREGOR(Rep. IPEMSA).-(F) Ilegible MANUEL ARAUZ”. ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con el cual ha sido debidamente cotejado y a solicitud del señor MANUEL REINERIO ARAUZ JAIME, para los fines legales pertinentes, libro la presente CERTIFICACIÓN en DOS HOJAS UTILES que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día cinco de diciembre del año dos mil trece.-(f) INDIRA R. BARRIOS HERRERA ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO CSJ REG. No. 17,228

Reg. 7352 – M. 64224 – Valor C\$ 435.00

C E R T I F I C A C I Ó N INDIRA RAQUEL BARRIOS HERRERA, Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular durante el quinquenio que expira el día diez de julio del año dos mil dieciséis. **C E R T I F I C A:** Que en páginas cuatro a la siete del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad IRRIGACION Y PERFORACIONES MCGREGOR INTERNACIONAL,S.A. se encuentra la que literalmente dice: “Acta Número Tres.- Junta General Extraordinaria de Accionistas. En la Ciudad de Managua, a las once y cinco minutos de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil trece, reunidos los miembros accionistas de la sociedad IRRIGACION Y PERFORACIONES MCGREGOR INTERNACIONAL,S.A., en el local de sus propias oficinas, ubicadas en el kilómetro cuatro de la carretera sur; los señores: ALBERTO MCGREGOR LOPEZ, Por sí, dueño de dos (02) acciones; MANUEL ARAUZ JAIME, Por sí dueño de una (01) acción y la sociedad IRRIGACION Y PERFORACIONES MCGREGOR, S.A. (IPEMSA), dueño de ciento noventa y siete (197) acciones, representada por don ALBERTO MCGREGOR LOPEZ, con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. La representación del socio Irrigación y Perforaciones McGregor, S.A. a través del señor ALBERTO MCGREGOR LOPEZ fue comprobada mediante carta de autorización la cual una vez examinada y encontrándose legalmente extendida se manda a archivar en Secretaría. Se encuentran presentes accionistas que representan la totalidad de las acciones suscritas y pagadas que integran el cien por ciento del capital social de la precitada sociedad, por consiguiente se considera innecesario la previa convocatoria, por lo que puede celebrarse válidamente esta clase de Junta, de conformidad a la cláusula Novena (Juntas Generales) de la Escritura de Constitución de Sociedad y el artículo veintitrés de sus estatutos sociales.- Existiendo el quórum completo se procedió de la siguiente manera: Preside la sesión el señor Alberto McGregor López en su carácter de Presidente y actúa como secretario el señor Manuel Arauz Jaime.- El Presidente declaró abierta la sesión y somete a votación la agenda del día: **DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD: PRIMERO:** Se aprueba la agenda con la votación positiva de todos los accionistas presentes. El señor Presidente expreso que dado que la sociedad no ha logrado cumplir con los objetivos inicial es de su creación, razón por la cual se considera innecesaria la existencia de dicha sociedad y propone la disolución de la sociedad. A moción debidamente presentada y previa sociedad y proceder con el cierre y liquidación de la sociedad al día de treinta de noviembre del año dos mil trece, por convenir así a los intereses de todos los socios accionistas.- **SEGUNDO:** Que en vista de lo anterior, la sociedad no tiene bienes muebles o inmuebles, que tampoco tiene deudas alguna; mociona para que se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad a los artículos

262 inc. 1 y 269 inc. 3 C.c. **TERCERO:** A moción debidamente presentada y previa discusión, por unanimidad de votos la JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE IPEMSA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, toma las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad IRRIGACION Y PERFORACIONES MCGREGOR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA debidamente constituida, organizada y existente de conformidad a la leyes mercantiles de la Republica de Nicaragua, mediante la escritura número cinco (05) denominada Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día once de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario ALEJANDRO CARRION ABAUNZA e inscrita bajo número Catorce Mil Doscientos seis guion letra B Dos (14,206-B2), página ochenta y uno a la noventa y ocho (81/98), tomo seiscientos noventa y siete guion letra B Dos (697-B2), Libro Segundo de Sociedades e inscrita con número Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho guion letra A (48,858-A), paginas ciento setenta y cinco a la ciento setenta y seis (175/176), tomo ciento veintiuno guion letra A (121-A), Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Managua; a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General al treinta de noviembre del año dos mil trece, Cierre Contable Expresado en Córdobas con los que se comprueba que a esa fecha no se cuentan con activos ni pasivos y que a continuación se transcribe: “**ACTIVOS.-** Activos Circulantes: Dep. En otras Inst. Financieras del País: 0.00; Otras Cuentas por Cobrar: 0.00, **TOTAL ACTIVO CIRCULANTE:** 0.00, Activos Fijos.- Equipos y Mobiliarios: 0.00, Equipos de Computación: 0.00, Depreciación Acumulada: 0.00, **TOTAL DE ACTIVO FIJO:** 0.00, Activos Diferidos.- Gastos Pagados por Anticipados: 0.00, **TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO:** 0.00, **TOTAL DE ACTIVOS:** 0.00; **PASIVOS.-** Pasivos Circulantes. Cuentas por Pagar LP: 0.00, **TOTAL PASIVO CIRCULANTE:** 0.00; **PATRIMONIO.- CAPITAL SOCIAL:** 0.00, Resultado Acumulado de Ejercicios Anteriores: 0.00, Resultado del Ejercicio: 0.00, Aporte Pendiente de Capitalizar: 0.00, **TOTAL DE PATRIMONIO:** 0.00; **TOTAL DEL PASIVO MÁS CAPITAL:** 0.00. Elaborado por el Licenciado Pedro Pablo Escorcía Contador Público Autorizado número Novecientos Setenta y Uno (971). Encontrándose en forma las cuentas y el balance de liquidación del Cierre Contable, se procedió a aprobarlo; c) Por cuanto no existen bienes a liquidar y el Balance de Liquidación no muestra ganancias, utilidad o pérdidas a ser distribuidos entre sus socios, se resuelve no nombrar liquidador de la sociedad debido a que no es necesario hacerlo; d) Se recibieron los libros contable, libros legales y papeles de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **CUARTO:** Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la disolución de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer ni acción alguna pendiente o por ejercitar. **QUINTO:** Se acordó asimismo, que los libros legales y documentos contables de la sociedad queden depositados por el termino de ley en la persona del señor ALBERTO MCGREGOR LÓPEZ. **SEXTO:** Se delega en la persona del licenciado MANUEL REINERIO ARAUZ JAIME quien es mayor de edad, casado, administrador de empresas, del domicilio de Masaya y de transito intencional por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad número cero, ocho, cuatro, guion, uno, siete, cero, seis, cuatro, ocho, guion, cero, cero, cero, Letra B (084-170648-0000B) para que con facultades amplias y suficientes realice las siguientes diligencias, gestiones y comparecencias: 1) Presente a la Gaceta, Diario oficial, Certificación de la Presente Acta para su publicación, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio; 2) Comparezca ante Notario Público de su escogencia a solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta para su respectiva inscripción en el Registro Público Mercantil competente, y 3) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio que se libre del acta de protocolización en el Registro Público Mercantil de este departamento de Managua de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de

Comercio. No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la sesión haciéndose constar que todas las resoluciones fueron adoptadas por unanimidad de votos y leída que fue la presente acta se finaliza, aprueba, ratifica y firmamos. “(F) Ilegible ALBERTO MCGREGOR (Rep. IPMSA).- (F) Ilegible MANUEL ARAUZ”. ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con el cual ha sido debidamente cotejado y a solicitud del señor MANUEL REINERIO ARAUZ JAIME, para los fines legales pertinentes, libro la presente CERTIFICACIÓN en DOS HOJAS ÚTILES que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día seis de diciembre del año dos mil trece.-(F) INDIRAR. BARRIOS HERRERA ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO CSJ REG. No. 17,228

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 7857 – M. 65226 – Valor C\$ 1,305.00

EDICTO

La Licenciada MARGARITA DEL SOCORRO LOPEZ MARTINEZ en calidad de Apoderada General Judicial de GLORIA MARINA SEQUEIRA GUZMAN solicita se declare Herederos Universales a los hijos de su representada RENE GIANCARLO, ANDREA RENNE Y AMANDA SOFIA, todos de apellidos VALLECILLO SEQUEIRA sobre todos los bienes derechos y acciones que en vida tuviere el señor RENE VALLECILLO QUIROZ (Q.E.P.D.) y a la señora GLORIA MARINA SEQUEIRA GUZMAN de la cuarta conyugal que por Derecho le corresponde, en especial de los siguientes bienes 1) Vehículo Marca: Toyota, Tipo: Camioneta; Pick Up 4 x 4, Modelo: Hilux, 4 x 4, KUN25LHRMDH); Motor: 25KD5671910, Año: 2012; Chasis: Nº: MROFR22G4-0067602, Color: Plateado, Combustible: Diesel, Pasajeros: 05, Puertas: 04, Cilindros: 04, Placa: M 179477.- 2) MOTO, Marca: Honda; Tipo: Motocicleta, Modelo: CGT125STO, Motor: SDH157FMIC8303429, Año: 2008, Chasis: LALPCJF83050105; Color: Rojo; Combustible: Gasolina; Pasajeros: 02, Cilindros: 01; Placa: M 26010.- 3) VEHÍCULO, Marca: Nissan; Tipo: Automóvil Sedan, Modelo: Centra GXE Full Extra; Motor: GA16874678V; Año: 2007; Chasis: 3N1EB31S8K717904, Color: Gris oscuro; Combustible: Gasolina; Pasajeros: 05; Puertas: 04; Cilindros: 4; Placa: M082294.- 4) VEHÍCULO, Marca: Chevrolet; Tipo: Automóvil Sedan, Modelo: Spark; Motor: B10D1815986KC3; Año 2012; Chasis: KL1CJ6A1XCC682321, Color: Verde; Combustible: Gasolina, Pasajeros: 05; Puertas: 04; Placa: M-191387. 5) CUENTA BANCARIA CORRIENTE en moneda córdobas, a nombre de Vallecillo Vallecillo y Compañía Limitada, identificada con número: 017-01132-1 del banco de América Central. 6) CUENTA BANCARIA DE AHORROS, en moneda córdobas, a nombre de Rene Vallecillo Quiroz, identificada con número: 000-118794, del Banco de América Central.- 7) CUENTA BANCARIA CORRIENTE en moneda dólares, a nombre de Vallecillo Vallecillo y Compañía Limitada, identificada con Numero: 357-17640-3, del Banco de América Central.- 8) CUENTA BANCARIA DE AHORRO EN MONEDAS DÓLARES, a nombre de Rene Vallecillo Quiroz, identificada con Numero: 000-118810, del Banco de América Central. 9) CUENTA BANCARIA CORRIENTE EN CÓRDOBAS, a nombre de René Vallecillo Quiroz, identificada con Número: 500-001776-2, del Banco de Finanzas.- 10) CUENTA BANCARIA DE AHORROS EN MONEDA CÓRDOBAS a nombre de René Vallecillo Quiroz, identificada con número: 600-062205-0 del Banco de Finanzas).- 11) CUENTA BANCARIA CORRIENTE EN DÓLARES, a nombre de René Vallecillo Quiroz, identificada con Numero: 501-000678-5 del Banco de Finanzas).- 12) CUENTA BANCARIA DE AHORRO EN DÓLARES, a nombre de René Vallecillo Quiroz,

identificada con Numero: 601-037349-0, del Banco de Finanzas.- 13) CUENTA BANCARIA CORRIENTE EN CÓRDOBAS, a nombre de René Vallecillo Quiroz, identificada con Numero: 1001-06-0-669561-3, del Banco de la Producción.- 14) CUENTA BANCARIA DE AHORROS, EN CÓRDOBAS a nombre de René Vallecillo Quiroz, identificada con Numero: 1002-16-0-426250-3 del Banco de la Producción.- 15) CUENTA BANCARIA DE AHORRO EN CÓRDOBAS a nombre de René Vallecillo Quiroz, identificada con Número: 710507981, del Banco LAFISE BANCENTRO.- 16) CUENTA BANCARIA DE AHORRO EN DÓLARES, a nombre de René Vallecillo Quiroz, identificada con Numero: 000-138-79-762400-1, del Banco CITIBANK. 17) LOTE DE TERRENO URBANO, situado en la ciudad de Managua, identificado como el Lote A7, propiedad denominada LAS CUMBRES, con un área de Un Mil Punto, Ochenta y Siete Metros Cuadrados (1,087 Mts²), en el que se encuentra construida una casa de habitación y que fue debidamente inscrita bajo el Número: 122.461; Tomo: 1911; Folios: 256/257; Asiento: 2º, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. 18) LOTE DE TERRENO URBANO, situado en la ciudad de Managua, propiamente en Residencial Lomas de Monserrat, segunda etapa, identificado como Lote 11, propiedad registrada bajo el Numero: 149,218; Tomo: 2148; Folios: 115/116; Asiento :1º; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- 19) LOTE DE TERRENO situado en la ciudad de Managua, propiamente en el Valle de Sabana Grande, inscrita bajo el Numero: 36,981; Tomo: 1879; Folio: 166; Asiento 2º; de la Columna de Inscripciones , Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Adquirida mediante Escritura Pública Numero Veintiséis de Compra Venta de Bien Inmueble, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día cuatro de Junio del año Dos Mil Ocho, bajo lo oficios notariales de la Licenciada Mayra Azucena Moncada Flores.- 20) LOTE DE TERRENO URBANO, situado en la ciudad de Managua, propiamente en Residencial Praderas del Doral, lote de terreno que se identifica con el Numero: 359 y que se encuentra inscrito bajo el Numero: 174,575; Tomo: 3,350; Folio: 96; Asiento: 2º, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- 21) FINCA RURAL, situada en la ciudad de Managua, propiamente en el Municipio de Villa del Carmen, la cual se denomina Venadillo con un área de 549.640 Mts², equivalentes a 785.20 Vrs², propiedad adquirida a través de Escritura Publica Número Cuatro (04) de Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, que fue autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día primero de Junio del año Dos Mil Once, bajo los oficios notariales del Licenciada José Román González Rodríguez.- 22) LOTE DE TERRENO URBANO, situado en la ciudad de Managua, propiamente en el Barrio San José Oriental, inscrito bajo el Numero: 174,964; Tomo: 2,423; Folio: 289; Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Adquirida a través de Escritura Publica Número Doce (12) de compraventa con pacto de retroventa, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día primero de Septiembre del año Dos Mil Doce, bajo los oficios del Notario José Román González Rodríguez.- 23) LOTE DE TERRENO Número 852, Gran Pacífica: de conformidad con la Escritura de COMPRAVENTA ESCRITURA NUMERO TRES, de fecha dos de la tarde, del veinticinco de Marzo del año dos mil once, bajo los oficios del Notario José Román González Rodríguez.- **CUENTAS POR COBRAR** 24) PRÉSTAMO REALIZADO AL SEÑOR VLADIMIR ANTONIO JARQUIN

BALLADARES, mayor de edad, casado, gestor, de este domicilio, identificado con Cedula de Identidad Numero: 001-020178-0023E, garantizado con préstamo Hipotecario realizado sobre propiedad de Praderas del Doral II Etapa, ubicada en el Valle de Sabana Grande. 25) PRÉSTAMO REALIZADO AL SEÑOR OSMAN ESTITO CÓN MEZA, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio, identificado con Cedula 001-181161-0069W, soportado bajo Escritura Pública Número Doce, de Compraventa con pacto de Retroventa, préstamo realizado por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS (C\$ 565,200.00), equivalente a VEINTI-CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$25,000.00).- 26) PRÉSTAMO REALIZADO A LA SEÑORA MIREYA IVETTE VALLECILLO, mayor de edad, soltera, arquitecta, de este domicilio, identificada con Cédula Numero: 001-080969-0073X, por la suma de DOCE MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$12,000.00).- 27) PRÉSTAMO REALIZADO A LA SEÑORA MARCIA CERDA, mayor de edad, de generales desconocidas, préstamo que se realizó por la suma de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS. 28) PRÉSTAMO REALIZADO al señor OSCAR JACINTO LOAISIGA OVIEDO, mayor de edad, contador, de estado civil desconocido, de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad número, 001-040949-0003R, soportado con Testimonio de Escritura Publica Número Ocho (08), de Mutuo con Garantía Hipotecaria, autorizada a las nueve de la mañana del día veintiséis de Agosto del año Dos mil Ocho, bajo los oficios del Notario José Román González Rodríguez, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CÓRDOBAS (273,245.00), equivalentes a CATORCE MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$14,000.00), 29) PRÉSTAMO REALIZADO a la señora GRACIELA SILVA ROIZ, mayor de edad, soltera, economista, de este domicilio, identificada con cedula número 610-210449-0001Q, por la suma de VEINTIDOS MIL DIECISIETE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS (US\$22,017.76), equivalentes a QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILDOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE CÓRDOBAS (C\$545,289.65), 30) PRÉSTAMO REALIZADO a la señora GRACIELA SILVA ROIZ, mayor de edad, soltera, economista, de este domicilio, Identificada con cedula número, 610-210449-0001Q, por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES AMERICANOS (US\$7,416.00), préstamo garantizado a través de Testimonio de Escritura Pública Número Nueve, de Compra Venta de Acciones de la Empresa DISNORTE, Sociedad Anónima (DISNORTE, S.A.). **PARTICIPACIONES SOCIETARIAS Y NEGOCIOS A NOMBRE PERSONAL:** 31) VALLECILLO, VALLECILLO Y COMPAÑÍA LIMITADA: Sociedad debida y legalmente constituida bajo la normativa nicaragüense, debidamente inscrita y registrada bajo los siguientes datos: Numero 25,398-B5, Paginas: 53/57, Tomo: 883-B5, del Libro Segundo de Sociedades y con el Numero: 34,709, Pagina: 13, Tomo: 154 del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- 32) NEGOCIO A NOMBRE PERSONAL DENOMINADO RENE VALLECILLO QUIROZ Y ASOCIADOS, debidamente inscrito como comerciante bajo el Numero: 24,275, Pagina: 123, Tomo: 56, Libro Primero de Comerciantes del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- Interesados, oponerse término legal.

Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del uno de abril de dos mil catorce.- (f) SILVIA ELENA CHICA LARIOS, Juez Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Secretaria. ILAGPERR

003711-ORM4-2014-CV

3-3

Reg. 7081 – M. 63779 – Valor C\$ 285.00

EDICTO:

De la solicitud presentada por la Licenciada **MARIELA ELIZABETH MEJIA HERRERA**, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora **NORA ADRIANA TELLEZ PARAMO**, en la cual solicita se declare a su mandante como Única y Universal Heredera de todos los bienes, derechos, y acciones, de quien en vida fuese su Tía Paterna la señora de nombre **VICTORIA DEL CARMEN TELLEZ GONZALEZ** (q.e.p.d.), de conformidad con Testimonio de Escritura Pública numero sesenta y tres (63). Cesión de Derechos Hereditarios, en el cual el Padre de su mandante, de nombre FRANCISCO JOSE TELLEZ JALINAS, le cede de manera Gratuita e Irrevocable su cualidad de Heredero sobre los Bienes Derechos y acciones de quien en vida fuese su hermana la señora **VICTORIA DEL CARMEN TELLEZ GONZALEZ** (q.e.p.d.), en particular sobre un bien inmueble ubicado en la ciudad de Masaya. en el Barrio Monimbo, de donde fue la Mueblería El Cailagua, una cuadra arriba, media cuadra al Sur, e inscrita bajo el numero: 43.868. Folio: 128. Tomo: 100, Asiento Primero, Sección de Derechos Reales del Libro de propiedades que lleva el Registro Público de la propiedad del departamento de Masaya. - Por tanto, quien crea tener mejor o igual derecho que la solicitante, preséntese ante este Despacho, para que en el término legal de ocho días, de conformidad al artículo 744 Pr., ejerza su derecho a oponerse a la presente solicitud.-

Dado en el municipio de Ciudad Sandino, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.- Lic. Juan Francisco Arguello Acuña. Juez de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua. (f) Secretaria.

Asunto No: 000011-0440-2014-CV

3-2

Reg. 7082 – M. 63606 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Sandra Francisca Fonseca Benavides, solicita ser declarada heredera universal, de todos, los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejara su padre Julio Cesar Fonseca Carballo (q.e.p.d.). Interesados, oponerse término legal. MANAGUA, a las cuatro y veintiuno minutos de la tarde del diecisiete de marzo de dos mil catorce.

(F) ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ. Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Asunto No. 003017-ORM4-2014-CV (F) Secretaria. ADMAHULO.

3-2

Reg. 7083 – M. 63605 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Expediente: 001899-ORM4-2014-CV

El Licenciado **JOSE DONALD RAMIREZ** como Apoderado General Judicial del señor **ALVARO JOSE ALGABA VALLE**, solicita que se le declare heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejare su señora madre **ELIETA EDUVIGES VALLE MORENO**, conocida como **EDUVIGES ERNESTINA VALLE (q.e.p.d)**, quien se crea con igual o mejor derecho, opóngase dentro del término

de ley. MANAGUA, a las dos y dieciséis minutos de la tarde del seis de marzo de dos mil catorce.

(F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ. Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Secretario. GLMASACO

3-2

Reg. 7961 – M. 65449 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

EDICTO

CITese y EMPLAZASE a la demandada ALEYDA MAGALY SOTELO ANGULO, por medio de edictos por ser éste de domicilio desconocido para que en el término legal de cinco días después de publicados los presentes edictos en un diario de circulación nacional comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente demanda de divorcio unilateral que ha promovido en su contra por el señor MOISÉS EMILIO GARCÍA JARQUÍN, bajo apercibimiento de nombrársele guardador ad litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 “Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes”.

Dado en el Juzgado Cuarto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a las cuatro y treinta y nueve minutos de la tarde del cinco de marzo de dos mil catorce.

(F) Dr., José Ramón Barberena Ramírez, Juzgado Cuarto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua.

NEJAVEME

Expediente: 009942-ORM5-2013FM

3-1

Reg. 7636 – M. 64762 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Asunto N° 002660-ORM4-2014-CV

La señora MIRTA CRISTINA LAINEZ ARRÒLIGA, mayor de edad, soltera, ama de casa, de domicilio en el Municipio de Villa el Carmen, quien en unión de su hermano ROLANDO ABRAHAM LAINEZ OBANDO, mayor de edad, soltero, oficinista, de domicilio en el Municipio de Villa el Carmen; solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su padre, el señor VICTORIANO ENRIQUE LAINEZ NARVÀEZ, conocido como ENRIQUE LAINEZ NARVÀEZ, (Q.E.P.D); Interesados, oponerse en el termino legal. Managua, a las dos y diecinueve minutos de la tarde del doce de marzo de dos mil catorce.

(F) JUEZA MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER, Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Lic. Bernard Castro, Secretario

BEJOCARE

3-1

Reg. 7458 – M. 64544 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora SILVIA LILLIAM RUIZ NICARAGUA solicita se le declare, HEREDERA UNIVERSAL de todos los derechos, bienes y acciones de que en vida pertenecieran a su señora madre: ARGELIA NICARAGUA NICARAGUA, conocida socialmente como MARÍA ARGELIA NICARAGUA (q.e.p.d).- Oponerse por el término de ocho (8) días.-

Juzgado Civil de Distrito de Masaya, trece de marzo del año dos mil catorce.-

(F) LIC. BENJAMÍN RUIZ URBINA. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA.

(f) Srio. Lic. Alberto M.

3-1

Reg. 7219 – M. 63402 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor CESAR ANTONIO BALTODANO, SOLICITA se le nombre heredero de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su esposa la señora RITA MARGARITA SOLORZANO (q.e.p.d.) y en especial del lote de terreno ubicado en Villa Pacto Andino ahora conocido como Villa Revolución que se identifica con No. 285/86, con un área de ciento ochenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Anden No. 11; SUR: Lote No. 267 y 268; ESTE: Lote No. 283 y 284; OESTE: Lote No. 287 y 288, inscrita bajo No. 93,445; Tomo 1,608; Folio 266; Asiento 1º., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades de este Registro Público. Catastro No. 2952-2-01-096-03500.

Interesados que consideren tener igual o mejor derecho oponerse término legal de ocho días.

MANAGUA, a las dos y veintiséis minutos de la tarde del dieciséis de enero de dos mil catorce.

JUEZA PATRICIA BRENES ALVAREZ, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Ilegible Secretaria.

ASUNTO No. 012247-ORM4-2013-CV

3-1